

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Conclusión.)

PROGRAMA DE RELIGIÓN.

Primer curso.

1. Doctrina cristiana.—Las preguntas del Catecismo de la diócesis.
2. Explicación del Credo.—Qué es el Credo.—Su origen y fin con que los Apóstoles lo compusieron.—Saludable efecto que produce en el alma cristiana la repetición del Credo.—Práctica de los mártires.—Qué cosa es fé.—Diversas clases de fé.—La fé divina es necesaria para la salvación.—Dónde se contienen principalmente las verdades de la fé.—El hombre sin la fé en los demás hombres no podría vivir en sociedad.—Motivos mucho más poderosos para asentir á la palabra de Dios.—Qué es misterio en general.—Numerosos hechos inexplicables del orden natural, y que el hombre tiene como ciertos.—Misterios sobrenaturales.—Cuántas de estas verdades se contienen en el Credo.—Qué son los artículos de la Fé.—Su identidad con el Credo.—Partes á las cuales pueden reducirse los doce dogmas que componen el Credo, según el Catecismo Romano.—Primera parte. Artículos que se refieren á la per-

sona del Padre.—Segunda. Artículos que se refieren á la persona del Hijo.—Tercera. Artículos que se refieren á la persona del Espíritu Santo y á su Iglesia.

Primer artículo.—Idea de Dios.—Consideraciones por las cuales el alma se eleva al conocimiento y al amor de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.—Este adorable Misterio es el fundamento de toda Religión Católica.—Semejanzas que nos demuestran que la distinción cabe dentro de la unidad.—Testimonios de la Sagrada Escritura que nos enseñan la existencia de este adorable Misterio.—Dios Todopoderoso. Dios Criador del cielo y de la tierra.—Atributos de Dios, que se ostentan admirablemente en la obra de la Creación.—Fin que Dios se propuso en la creación.

Qué son los ángeles.—Jerarquías angélicas.—Angeles custodios.—Orden admirable que se observa en las criaturas que forman el universo.—El hombre, inferior á los ángeles, constituido por Dios dueño soberano de los demás seres.—Dios Remunerador.—Premio prometido á los buenos y castigo reservado á los malos.—Juicio particular y juicio final.

Jesucristo Dios y Hombre.—Cristo es Dios.—Primer artículo de la Santa Humanidad.—Misterio de la Encarnación.—Intervención de las tres Divinas Personas en este adorable Misterio.—Singular amor que Dios manifestó al hombre haciéndose hombre y niño.—Jesucristo Hijo de Dios é Hijo de la Virgen Santísima.—Consecuencias que se siguen de la unión de las dos naturalezas, divina y humana, en la Persona de Jesucristo.—Dónde se verificó el Misterio de la Encarnación.—Dónde nació Nuestro

Señor Jesucristo.—Perpétua virginidad de la Madre de Dios.

Misterio de la Redención.—Valor infinito de las acciones de Jesús.—Muerte de Nuestro Señor Jesucristo.—Valor superabundante de este sacrificio para la redención y salvación de todos los hombres, y para la satisfacción por todos los pecados del mundo.—Glorificación de las almas de los Santos Padres, que esperaban la venida del Salvador en el limbo de los justos.—Enterramiento de Jesús.—La resurrección gloriosa al tercer día.—Valor decisivo de la milagrosa resurrección de Jesucristo para probar su divinidad y la de su doctrina.—Circunstancias providenciales que acompañaron á este milagro para que á todos constase de una manera cierta.—Subida del Señor á los cielos.—Su segunda venida al fin del mundo para juzgar á todos los hombres.

Tercera Persona de la Santísima Trinidad.—El Espíritu Santo es Dios.—El Espíritu Santo santifica, ilumina y dirige á los Apóstoles después de la Ascensión del Señor á los cielos.—Fundación de la Iglesia por Nuestro Señor Jesucristo.—Perpetuidad é infalibilidad de la Iglesia, prometidas por Nuestro Señor Jesucristo.—El Papa, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo.—Supremo poder concedido por Jesucristo al Papa en la persona de San Pedro.

HISTORIA SAGRADA.

Dios.—Creación del mundo.—Los seis días de la creación.—El día séptimo.—Los ángeles.—Su pecado.—El hombre.—Adán y Eva.—El Paraíso.—Pecado de nuestros primeros padres.—Castigo.—Promesa de la Redención.—Hijos de Adán.—Cafán.

—Abel.—Seth.—Corrupción del género humano.—Noé.—El diluvio.—Hijos de Noé.—La torre de Babel.—La idolatría.—Abrahám.—Su fé.—Su obediencia.—Isaac, Esaú y Jacob.—Los hijos de Jacob.—Las doce tribus.—José.—Su historia.—Muerte de Jacob y de José.—El Santo Job.

El Pueblo de Dios.—Moisés.—Su nacimiento.—La vocación de Moisés.—Las plagas de Egipto.—El cordero Pascual.—El Exodo.—Paso del Mar Rojo.—El pueblo de Dios en el desierto.—La Ley Santa de Dios.—Becerro de oro.—Muerte de Moisés.—Josué.—Entrada en la tierra de promisión.—Los jueces.—Débora.—Gedeón.—Jepté.—Sansón.—Helí y Samuel.—Los reyes.—Saúl.—David y el gigante Goliath.—Odio de Saúl contra David.—Generosidad de David.—David grande y piadoso rey.—Salomón.—Su sabiduría.—Edificación del templo.—El cisma.—Roboán y Jeroboán.—Reino de Israel.—Los profetas Elías y Eliseo.—Fin del reino de Israel.—Tobías.—Consejos del anciano Tobías á su hijo.—El reino de Judá.—Los reyes hasta Ezequías.—El profeta Isaías.—Profecía de la venida del Salvador.—Últimos reyes de Judá.—Fin del reino.—El profeta Jeremías.—La cautividad de Babilonia.—El profeta Daniel.—Profecía acerca de la venida del Salvador.—La vuelta del cautiverio.—Zorobabel.—Esdras y Nehemías.—Reedificación de la ciudad y del templo de Jerusalén.—Situación del pueblo de Dios en tiempo de los reyes persas y de los sucesores de Alejandro Magno.—Persecuciones.—Muerte de Antíoco.—Los Macabeos.—Herodés Ascalonita.

Nuevo Testamento.—Anunciación

del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.—La Visitación de la Virgen Santísima á Santa Isabel.—Nacimiento de San Juan Bautista.—Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo.—Adoración de los pastores y de los Reyes.—Presentación en el templo.—Huida á Egipto.—Regreso á Nazaret.—El Niño de Dios en el templo.—Los treinta años de la vida privada de Nuestro Señor Jesucristo.—Predicación y muerte de San Juan Bautista.—Bautismo de Nuestro Señor Jesucristo.—Nuestro Señor en el desierto.

Predicación de Nuestro Señor Jesucristo.—La expulsión del templo de los mercaderes profanadores demuestra la fuerza moral y la autoridad de Nuestro Señor Jesucristo.—Vocación de los Apóstoles.—El primer milagro de Nuestro Señor Jesucristo.—Indicación de los principales milagros.—Su doctrina.—El Sermón de la Montaña.—La Oración dominical.—Parábolas principales.—Conversión de la Samaritana, de Zaqueo y de la Magdalena.—El Señor escoge á San Pedro por cabeza de su Iglesia.—Entrada triunfal en Jerusalén.—La última cena.—El lavatorio de los pies.—La institución del Santísimo Sacramento de la Eucaristía.—Judas.—La Oración del huerto.—La prisión.—El Señor ante Anás y Caifás.—Negación de San Pedro.—El Señor ante Pilatos y Herodes.—El Señor azotado y coronado de espinas.—Es condenado á muerte.—El camino del Calvario.—Crucifixión del Señor.—La Virgen Santísima al pie de la cruz.—Las siete palabras.—Muerte del Señor.—La naturaleza se asocia al dolor supremo producido por la muerte de su Autor.—Sepultura.—Resurrección y apariciones del Señor.—Jesús constituye á San Pedro por su Vicario en la tierra.—Ascensión del Señor á los Cielos.—Venida del Espíritu Santo.

PROGRAMA DE RELIGIÓN.

Segundo curso.

Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia.—Amor á Dios.—Adoración.—Culto.—Pecados contra la Religión.—Impiedad.—Superstición.—Sacrilégio.—Simonía.—Supersticiones en nuestros tiempos.—Culto á las reliquias y á las imágenes de los Santos.—Pecados contra la Fé, Esperanza y Caridad.

Juramento.—Cuándo es pecado.—Voto.—Blasfemia.—Remedios contra este pecado horrendo.—Consecuencias terribles de este pecado para el individuo, para la familia y para la sociedad.—Santificación de las fiestas.—Modo de santificar las fiestas.—La Santa Misa.—Modo de oírla.—Fiestas que debemos guardar además de los Domingos.—Obras que se recomiendan para la santificación de las fiestas.—Obras prohibidas en día festivo.—División de las obras.—Utilidad del descanso dominical.

Honor debido á los padres.—Pro-

mesas que Dios hace á los buenos hijos.—Cómo deben ser obedecidos los padres.—Reverencia á los padres.—Pecados que deben evitar los hijos.—Deberes de los padres.—El buen ejemplo.—Deberes para con las personas mayores de edad, dignidad ó gobierno.—Obligaciones mútuas de superiores y súbditos, amos y criados, patronos y obreros.

Pecados contra el quinto mandamiento.—Odio.—Rencor.—Homicidio.—Duelo.—Penas impuestas por la Iglesia contra los duelistas.—A quiénes alcanzan estas penas.—Suicidio.—Causas que producen tan horrendo pecado.—Maldición.—Maledicencia.—Escándalo.—Obligación del que injuria á otro.

Quién peca contra el sexto mandamiento.—Medios para ser casto.—Horribles consecuencias de este pecado en el orden intelectual, moral y social.

Quién cumple y quién quebranta el séptimo mandamiento.—Restitución.—Su necesidad.—Fraude.—Usura.

Quién cumple y quién quebranta el octavo mandamiento.—Juicio temerario.—Infamación.—A qué está obligado el que infama á otro.—Calumnia.—Mentira.—Sus clases.—Murmuración.

Qué se prohíbe en el nono y décimo mandamientos.—Ayuno.—Práctica del ayuno entre los antiguos gentiles y judíos.—Ayuno entre los cristianos.—A quiénes obliga.—Cómo debe practicarse.—Alimentos prohibidos.—Abstinencia.—Días de ayuno durante el año.

Bienes del ayuno.—Elogios del ayuno hechos por los Santos Padres.—La Santa Bula.—Su explicación.—Días del año en que no se puede comer carne aun teniendo la Santa Bula.—Los diezmos y primicias.—Su origen.

Oración.—Sus condiciones.—Oración mental y vocal.—Explicación del Padrenuestro.—Efectos de la oración.—Oraciones á la Virgen Santísima y á los ángeles y á los santos.—El Avemaria.—La Salve.—El Santo Rosario.

Los Santos Sacramentos.—La Gracia Divina.—Virtudes que dán los Santos Sacramentos.—Fé.—Herejía.—Apostasia.—Necesidad de obrar según la fé para conseguir la salvación eterna.

Esperanza.—Fundamento.—Pecados contra la Esperanza.—Caridad.—Excelencia de la Caridad.—Actos de Fé, Esperanza y Caridad.—Motivo de la Caridad.—Pecados contra la Caridad.

El Bautismo.—Institución.—Para qué fué instituido.—Pecado original.—Materia, forma y ministro del Bautismo.—Efectos del Bautismo.

Confirmación.—Para qué fué instituido este Sacramento.—Disposiciones para recibirlo.—Efectos que produce.—Penitencia.—Para qué es este Sacramento.—Pecado.—Sus clases.—Partes que tiene la peniten-

cia para quitar el pecado mortal.—Contrición de corazón.—Sus cualidades.—Atrición.—Propósito.—Confesión.—Sus cualidades.—Cosas necesarias para hacer bien una confesión.—Examen de conciencia.—Satisfacción.—Precepto de la Confesión.—Las indulgencias.—Oración por los difuntos.

Comunión.—Para qué es el Santísimo Sacramento de la Comunión.—Nombres que se le han dado.—Institución por Nuestro Señor Jesucristo.—Qué recibimos en el Santísimo Sacramento de la Comunión.—Efectos.—Disposiciones por parte del cuerpo y por parte del alma.—Comunión Pascual.—Extremaunción.—Para qué fué instituido este Sacramento.—Efectos que produce.—Persona que puede recibir este Sacramento.—Disposiciones para recibirlo.—Tiempo en que debe administrarse.

Sacramento del Orden.—Para qué es este Sacramento.

Cuántos son los órdenes sagrados.—Dignidad del sacerdocio.—Beneficios que reporta á la sociedad.

Matrimonio.—Para qué es el Sacramento del Matrimonio.—Fines del Matrimonio.—Disposiciones para recibirlo.—Deberes de los casados.

Obras de Misericordia.—Por qué se llaman así y cuándo obligan de precepto.—Quién ejercita la obra de enseñar al que no sabe.—Cómo debe darse el buen consejo.—Cómo debe corregirse al que yerra.—Perdón de las injurias.—Consuelo al triste.—Sufrir las adversidades del prójimo.

De la limosna.—Condiciones que ha de tener.—Limosna espiritual.—Visita de enfermos y pobres y demás obras de misericordia.

Historia eclesiástica.—La Iglesia.—Primeras predicaciones de los Apóstoles.—San Pedro y San Juan ante el Tribunal Supremo.—Vida de los primeros cristianos.—Persecuciones.—San Estéban protomártir.—Conversión de San Pablo.—Sus viajes apostólicos.—San Pedro bautiza al Centurión Cornelio.—San Pedro encarcelado.—Los Apóstoles reunidos en Jerusalén.—Santiago.—San Juan Apóstol y la Virgen Santísima.—San Pedro en Antioquía.—San Pedro y San Pablo en Roma.—Ruina de Jerusalén.—Rápida propagación del Cristianismo.—Las persecuciones del Imperio.—Mártires.—Apologistas.—Las Escuelas cristianas.—Sabios de Alejandría.—Escuela de Antioquía.—Efectos del Cristianismo en el individuo, en la familia y en el Estado.—Constantino y la paz de la Iglesia.—Arrianismo.—Concilio de Nicea.—Osio y San Átanasio.—La reacción pagana en tiempo de Juliano.—Muerte de Juliano.—Teodosio el Grande.—Caida del paganismo.—Los grandes Doctores de la Iglesia en Oriente y en Occidente.—San Basilio.—San Gregorio Nazianceno.—San Juan Crisóstomo.—San Ambrosio.—San Jerónimo.—San Agustín.—El Arrianismo en Occidente, y principal-

mente en España.—Doctores de la Iglesia en España.—San Leandro.—San Isidoro.—El monacato.—San Antonio.—San Basilio en Oriente.—San Benito en Occidente.—Su admirable regla.—Propagación de su Orden.—Conversión de los pueblos bárbaros.—San Gregorio el Grande.—Los Iconoclastas.—San Juan Damasceno.—Carlomagno y el Papa León III.—El cisma de Fecio.—Miguel Cerulario.—La reforma de Cluny.—Influencia de la Iglesia en la enseñanza, en la educación y en la beneficencia.

(Gaceta del día 27 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, 10 Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Arjona, decretada por V. S. en 10 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, 10 Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Arjona, que ha sido decretada en 10 de Junio último por el Gobernador civil de Jaen.

Resulta de antecedentes: que acordado por la Comisión Provincial respectiva que se girase por uno de sus Vocales una visita de inspección á la Administración municipal de Arjona, y comunicado el acuerdo al Vocal designado, fué practicada la visita, de la que, entre otros particulares, aparece: que no existen en el Municipio libros de contabilidad y de arcos del año económico de 1898-99, por lo que no pudo practicarse arqueo de fondos; que el Alcalde se ausentó de la localidad sin la debida licencia y cumplimiento de las formalidades prevenidas en el art. 117 de la ley Municipal; que no se acuerda por el Ayuntamiento la distribución mensual de fondos, ni en el corriente año económico se han formalizado cuentas trimestrales ni balances; que no se hallan rubricados ni sellados los libros de actas de sesiones, estando algunas de éstas sin autorizar debidamente por los Concejales que asistieron á las respectivas sesiones; que, según resulta del acta de la sesión celebrada el 20 de Marzo último para la clasificación y declaración de soldados, sólo asistieron y dictaron fallos el Alcalde Sr. Morales y el Síndico Sr. Muñoz; que no se publican los acuerdos tomados por la Corporación; que por el Alcalde se ha ejecutado una obra en el pozo Albaida, sin acuerdo del

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse in-

capacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura, á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Legislación mercantil y Sistemas aduaneros, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos:

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de la Coruña y Santander las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 y 2.500 pesetas respectivamente, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.
(*Gaceta* del día 30 de Julio.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, sección de fisico-químicas, y dos para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Ayuntamiento y por su solo mandato, importando la misma 389'50 pesetas.

Oídos los Concejales interesados, nada opusieron, por constarles el extremo relativo á la ausencia del Alcalde sin permiso de la Corporación; la mayoría achacó la falta de libros de contabilidad, arqueos mensuales y distribución de fondos á descuido y abandono del Secretario, alegando en cuanto á los demás cargos y en su defensa cuanto estimaron pertinente.

Puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia el resultado del expediente, esta Autoridad, por providencia de fecha 10 de Junio último, acordó la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de 10 Concejales más, así como el Secretario del Ayuntamiento, nombrando en sustitución de los mismos otros tantos Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio nada informa sobre el fondo del asunto, pues limita su nota á proponer pasase á informe de esta Sección.

Una vez el expediente en este Consejo, de Real orden ha sido remitido por V. E. á la Sección, para su unión al mismo, un recurso de alzada interpuesto contra la providencia de suspensión por D. Francisco Morales y otro.

En el citado recurso se suplica á V. E. se sirva levantar la suspensión al Alcalde en su doble cargo y Concejales, fundándose para ello más principalmente en que las faltas y deficiencias que se mencionan en el expediente no son imputables á los Concejales aludidos, pues dicen que ó comprenden á todo el Ayuntamiento y á los Concejales y Alcaldes anteriores, ó son faltas, como entienden, imputables únicamente al Secretario de la Corporación en su doble cargo de Secretario Contador:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos extractados son de gravedad y algunos revisten al parecer caracteres de delito;

La Sección opina que procede: primero, confirmar la providencia de suspensión en cuanto al Alcalde y Concejales, pasando el tanto de culpa á los Tribunales; y segundo, que respecto al Secretario se instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la vigente ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1899.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente dis-

creción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que curse, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con

la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, sino vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 29 de Julio de 1899.—El Vice-Rector de la Universidad, Vicepresidente, Ramón Segovia.—El Vocal Secretario, Doctor Salvador Cuesta.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 9 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Mayo y Junio últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 3 de Agosto de 1899.—Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia de Valmaseda.

Cédula de citación.

El Sr. D. Modesto Puro, Juez de instrucción de esta villa de Valmaseda y su partido ha acordado en providencia de este día citar por medio de la presente que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Burgos, León y Palencia, á los procesados Gregorio Gallina Miguel y Natalio Trueba Laso para

que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á fin de requerirles para que manifiesten si se conforman ó no con las penas que les pide el Ministerio fiscal en la causa que se les sigue por sustracción de lingote de hierro, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

A los fines indicados extendo y firmo la presente en Valmaseda á 2 de Agosto de 1899.—El Actuario, José Ituzmenasi.

Juzgado municipal de Santa Cecilia del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con la dotación que por las actuaciones puedan corresponderle según los Aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes en este Juzgado con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 en el plazo de quince días, que se contarán desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Cecilia del Alcor 2 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Gregorio Hermoso.

Juzgado municipal de Herrerueta.

Por inhibición del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de Arancel en los asuntos que intervenga. Las personas que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado municipal dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrerueta 3 de Agosto de 1899.—El Juez municipal, Marcos Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla terminado y expuesto en Secretaría el repartimiento de consumos del ejercicio corriente por término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Revilla de Campos 4 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Guillermo Estébanez García.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta á la libre venta de los ramos de consumos de este pueblo y año económico de 1899 á 1900, celebrada en el día de hoy, tendrá lugar la segunda el día 16 del corriente mes en la Sala Consistorial de esta villa, de once á doce de la mañana, bajo el mismo tipo de 3.169 pesetas 57 céntimos y con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera, con la sola advertencia que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo.

Valle de Cerrato 3 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Imprenta de la Casa de Expósitos Hospicio provincial.